



PAUL GABRIEL GARCIA OVIEDO

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Universalización de la Salud"



"PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA NUEVA CAUSAL DE SUSPENSIÓN DE AUTORIDADES REGIONALES Y LOCALES CON MOTIVO DE INCAPACIDAD DE GESTIÓN PARA EL MANEJO DE UNA EMERGENCIA."

Los congresistas de la República, integrantes del Grupo Parlamentario "**Acción Popular**" a iniciativa del Congresista **PAUL GABRIEL GARCIA OVIEDO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ha dado la siguiente Ley

"PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA NUEVA CAUSAL DE SUSPENSIÓN DE AUTORIDADES REGIONALES Y LOCALES CON MOTIVO DE INCAPACIDAD DE GESTIÓN PARA EL MANEJO DE UNA EMERGENCIA"

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto incorporar nueva causal de suspensión de autoridades regionales y locales excepcionalmente por motivo de incapacidad de gestión aprobada por la mayoría simple de su Consejo mientras dure el estado de emergencia.

Artículo 2.- Modificación de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Modifícase el artículo 31° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en los siguientes términos:

Artículo 31.- Suspensión del cargo

El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejero se suspende por:

1. Incapacidad física o mental temporal, acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional.
2. Mandato firme de detención derivado de un proceso penal.
3. Excepcionalmente, procede la suspensión del cargo de gobernadores regionales o vicegobernadores, por incapacidad de gestión y/o ejecución de gasto público, cuando cumplido un



Firmado digitalmente por:
GUIBOVICH ARTEAGA Otto
Napoleon (FIR42074872)
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/05/2020 21:01:14-0500



Firmado digitalmente por:
GUIBOVICH ARTEAGA Otto
Napoleon (FIR42074872)
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/05/2020 21:01:45-0500



tercio del plazo de Declaratoria de Emergencia Nacional conforme a los previsto en el numeral 1 del artículo 137° de la Constitución Política del Perú, no gestionan o ejecutan el 30% del presupuesto asignado para tal fin, publicado en el Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas.

Esta medida es excepcional y es aprobada por el Consejo Regional por mayoría simple, siendo su decisión inapelable, extendiéndose la suspensión hasta el término que dure la declaratorio de Emergencia Nacional o su ampliatoria.

La suspensión en los casos previsto en los numerales 1 y 2 del presente artículo son declaradas por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por mayoría del número legal de miembros, por un período no mayor de 120 días. En los casos de suspensión simultánea del Presidente y Vicepresidente Regionales o impedimento de este último, asume temporalmente el cargo el Consejero que elija el Consejo Regional. Tal nombramiento no requiere investidura de los accesitarios a consejeros.

Una vez extinguida la causa de suspensión, el titular reasume su cargo de pleno derecho.

Artículo 3.- Modificación de la Ley Orgánica de Municipalidades

Modifícase el Artículo 25° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los términos siguientes:

Artículo 25.- Suspensión del Cargo

El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de consejo en los siguientes casos:

(...)

Excepcionalmente, procede la suspensión, por incapacidad de gestión y/o ejecución de gasto público, cuando cumplido un tercio del plazo de Declaratoria de Emergencia Nacional conforme a los previsto en el numeral 1 del artículo 137° de la Constitución Política del Perú, no gestionan o ejecutan el 30% del presupuesto asignado para tal fin, publicado en el Portal de Transparencia del Económica del Ministerio de Economía y Finanzas.



PAUL GABRIEL GARCIA OVIEDO

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Universalización de la Salud"

"PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA NUEVA CAUSAL DE SUSPENSIÓN DE AUTORIDADES REGIONALES Y LOCALES CON MOTIVO DE INCAPACIDAD DE GESTIÓN PARA EL MANEJO DE UNA EMERGENCIA."

Esta medida es excepcional y es aprobada por el Consejo Municipal por mayoría simple, siendo su decisión inapelable, extendiéndose la suspensión hasta el término que dure la declaratorio de Emergencia Nacional o su ampliatoria.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Norma derogatoria y vigencia de la Ley

Deróguense o modifíquese, según corresponda, las normas legales que se opongan a la presente ley, la misma que entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 25 de marzo del 2020



Firmado digitalmente por:
GARCIA OVIEDO Paul
Gabriel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/04/2020 18:43:33-0500



Firmado digitalmente por:
SIMEON HURTADO Luis
Carlos FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 06/05/2020 18:04:13-0500

PAUL GABRIEL GARCIA OVIEDO
Congresista de la Republica



Firmado digitalmente por:
OYOLA RODRIGUEZ Juan
Carlos FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 06/05/2020 15:20:59-0500



Firmado digitalmente por:
AGUILAR ZAMORA Manuel FAU
20181740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 06/05/2020 13:20:34-0500



Firmado digitalmente por:
INGA SALES Leonardo FAU
20181740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 06/05/2020 17:27:45-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ...11...de...MAYO...del 2020...

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 5135 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de

DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN,
GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN
DE LA GESTIÓN DEL ESTADO, Y
CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



GIOVANNI FORNO LOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

La pandemia provocada por la enfermedad COVID-19 constituye una amenaza para la vida e integridad física de los peruanos, en tal sentido, al presentarse como un caso de calamidad pública, el ordenamiento vigente permite la aprobación por parte de los órganos constitucionales de diversos tipos de medidas adecuadas a un marco de anormalidad de este tipo.

Hasta el momento, al amparo de la Ley ha sido declarada la situación de alerta y, en ese marco, aprobada diversas medidas de contención del crecimiento de la pandemia. Esta situación corresponde, sin embargo, a un estado de excepción constitucional.

En el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales el Presidente de la República, ha declarado el estado de emergencia con fundamento en la verificación de una situación de calamidad pública. Esta decisión ha entrado inmediatamente en vigor y abarca todo el territorio nacional.

Esta nueva eventual medida, queda claro que existe un núcleo de derechos, libertades y garantías cuyo ejercicio no puede, en ningún caso, verse afectado por la declaración del estado de emergencia – derecho a la vida, a la integridad personal, a la identidad personal, a la capacidad civil y a la ciudadanía, la no retroactividad de la legislación penal, el derecho de defensa de los acusados y la libertad de conciencia y de religión.

De acuerdo con la ley, la violación del Decreto que declara el estado de emergencia, o de las medidas de ejecución aprobadas por el Gobierno, constituye un delito de desobediencia, previsto y sancionado. En tal sentido, la democracia no podrá ser suspendida y las medidas excepcionales, determinadas por una situación excepcional, tienen como prioridad "prevenir la enfermedad, contener la pandemia, salvar vidas y garantizar que las

cadena de abastecimiento fundamentales de bienes y servicios esenciales continúen siendo aseguradas", y, por eso, "deben ser tomadas con respeto a los límites constitucionales y legales, lo que significa que deberán, por una parte, limitarse a lo estrictamente necesario y, por otra, que sus efectos deberán cesar tan pronto se vuelva a la normalidad".

JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA

Si bien es cierto actualmente contamos con un marco normativo que incorpora dentro de los alcances de la responsabilidad administrativa funcional a las autoridades políticas regionales y locales, es necesario regular en casos de excepción sin precedentes en la historia a fin de tomar de inmediato acciones correctivas en salvaguarda de la vida por la inacción de dichas autoridades en establecer a la brevedad un espacio de coordinación permanente de alto nivel en cada departamento, entre gobernador y alcaldes provinciales y distritales para analizar la situación y organizar la respuesta coordinada a la emergencia en su jurisdicción fortaleciendo la respuesta ante la situación de emergencia que contenga la organización, atención y de los servicios de salud, el paquete de servicios priorizados para las personas adultas mayores con alto riesgo y personas con discapacidad severa, la realización de las adecuaciones presupuestales para el pago de los bonos al personal de salud, así como la organización de los servicios de agua y saneamiento, limpieza pública y disposición de residuos sólidos, y seguridad ciudadana, según corresponda a cada realidad local, en coordinación con las entidades competentes, difundiendo y coordinando eficiente y eficaz con la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas el estricto cumplimiento del Estado de Emergencia Nacional, bajo responsabilidad, garantizando el acceso de la población al abastecimiento de alimentos, medicinas, así como la continuidad de los servicios de salud, agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y otros, contribuyendo a canalizar a ello toda la logística pública disponible.

En ese marco, garantizar la operación de los servicios públicos a su cargo, principalmente gestión de residuos sólidos y agua potable y saneamiento en el caso de los gobiernos locales, y atención de salud en el caso de los gobiernos regionales. Asegurar, asimismo, la asistencia del personal indispensable para la operación de dichos servicios, procurando en todo lo que esté a su alcance, la protección de la salud de dicho personal en el desarrollo de sus tareas.

En el caso de los gobiernos regionales, asegurar que los establecimientos y redes de salud de su responsabilidad funcionen al máximo de su capacidad, así como su abastecimiento oportuno con los insumos requeridos aplicando los procedimientos establecidos en el marco de la situación de emergencia, en coordinación permanente con el Ministerio de Salud.

Asegurar que funcionen los mercados, supermercados y otros centros de abastos en su localidad, regulando el aforo máximo de dichas instalaciones de manera que sus usuarios puedan respetar la distancia interpersonal mínima recomendada por las autoridades de salud.

Igualmente, apoyar a la Policía Nacional del Perú y a las Fuerzas Armadas para que los servicios de transporte de carga que abastecen a la cadena de comercialización de alimentos y bienes de consumo diario indispensables para la población puedan movilizarse, sólo con las limitaciones establecidas en las normas dictadas por el Poder Ejecutivo en el marco de la emergencia nacional.

La presente iniciativa tiene como principal fundamento el hecho que, como consecuencia del presupuesto asignado a los Gobiernos Locales, 648 municipios presentan 0% de ejecución del presupuesto COVID-19 del presupuesto para atender la emergencia y otras no superan el 30% del gasto público, según información que se puede observar en el portal de transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas. AMPE.¹

¹ <https://larepublica.pe/economia/2020/04/20/coronavirus-en-peru-648-municipios-presentan-0-de-ejecucion-del-presupuesto-covid-19/>

PROPUESTA NORMATIVA

Se plantea modificar el artículo 31° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con la finalidad de incorporar como medida de excepción la causal de suspensión por incapacidad de gestión en el manejo de la emergencia, la misma medida se aplicará a las autoridades locales a través de la modificación del artículo 25° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Adicionalmente a ello y con la finalidad de efectivizar la imposición de la sanción respectiva a las autoridades regionales y locales se establece que la declaración de suspensión es por mayoría y es inapelable y será aplicada directamente por el Jurado Nacional de Elecciones una vez recibida la decisión.

II.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta modifica el artículo 31° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como el artículo 25° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades incorporando nuevo supuesto por excepción de suspensión en el cargo de Gobernador Regional y Alcaldes Provinciales y Distritales.

III.- ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La aplicación de la presente medida no irroga egreso económico alguno a las Entidades del estado involucradas, ya que solo tiene por objetivo complementar las consecuencias derivadas de la determinación de responsabilidad funcional por parte del Gobernador Regional o Alcaldes en la falta de capacidad para manejar la emergencia y con ello poner en peligro la vida humana.

Los congresistas de la República, integrantes del Grupo Parlamentario "**Acción Popular**" a iniciativa del Congresista **PAUL GABRIEL GARCIA OVIEDO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ha dado la siguiente Ley

"PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA NUEVA CAUSAL DE SUSPENSIÓN DE AUTORIDADES REGIONALES Y LOCALES CON MOTIVO DE INCAPACIDAD DE GESTIÓN PARA EL MANEJO DE UNA EMERGENCIA"

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto incorporar nueva causal de suspensión de autoridades regionales y locales excepcionalmente por motivo de incapacidad de gestión aprobada por la mayoría simple de su Consejo mientras dure el estado de emergencia.

Artículo 2.- Modificación de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Modifícase el artículo 31º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en los siguientes términos:

Artículo 31.- Suspensión del cargo

El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejero se suspende por:

1. Incapacidad física o mental temporal, acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional.
2. Mandato firme de detención derivado de un proceso penal.
3. **Excepcionalmente, procede la suspensión del cargo de gobernadores regionales o vicegobernadores, por incapacidad de gestión y/o ejecución de gasto público, cuando cumplido un**

tercio del plazo de Declaratoria de Emergencia Nacional conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 137° de la Constitución Política del Perú, no gestionan o ejecutan el 30% del presupuesto asignado para tal fin, publicado en el Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas.

Esta medida es excepcional y es aprobada por el Consejo Regional por mayoría simple, siendo su decisión inapelable, extendiéndose la suspensión hasta el término que dure la declaratorio de Emergencia Nacional o su ampliatoria.

La suspensión en los casos previsto en los numerales 1 y 2 del presente artículo son declaradas por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por mayoría del número legal de miembros, por un período no mayor de 120 días. En los casos de suspensión simultánea del Presidente y Vicepresidente Regionales o impedimento de este último, asume temporalmente el cargo el Consejero que elija el Consejo Regional. Tal nombramiento no requiere investidura de los accesorios a consejeros.

Una vez extinguida la causa de suspensión, el titular reasume su cargo de pleno derecho.

Artículo 3.- Modificación de la Ley Orgánica de Municipalidades

Modifícase el Artículo 25° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los términos siguientes:

Artículo 25.- Suspensión del Cargo

El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de consejo en los siguientes casos:

(...)

Excepcionalmente, procede la suspensión, por incapacidad de gestión y/o ejecución de gasto público, cuando cumplido un tercio del plazo de Declaratoria de Emergencia Nacional conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 137° de la Constitución Política del Perú, no gestionan o ejecutan el 30% del presupuesto asignado para tal fin, publicado en el Portal de Transparencia del Económica del Ministerio de Economía y Finanzas.

Esta medida es excepcional y es aprobada por el Consejo Municipal por mayoría simple, siendo su decisión inapelable, extendiéndose la suspensión hasta el término que dure la declaratorio de Emergencia Nacional o su ampliatoria.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Norma derogatoria y vigencia de la Ley

Deróguese o modifíquese, según corresponda, las normas legales que se opongan a la presente ley, la misma que entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 25 de marzo del 2020

PAUL GABRIEL GARCIA OVIEDO
Congresista de la Republica

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

La pandemia provocada por la enfermedad COVID-19 constituye una amenaza para la vida e integridad física de los peruanos, en tal sentido, al presentarse como un caso de calamidad pública, el ordenamiento vigente permite la aprobación por parte de los órganos constitucionales de diversos tipos de medidas adecuadas a un marco de anormalidad de este tipo.

Hasta el momento, al amparo de la Ley ha sido declarada la situación de alerta y, en ese marco, aprobada diversas medidas de contención del crecimiento de la pandemia. Esta situación corresponde, sin embargo, a un estado de excepción constitucional.

En el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales el Presidente de la República, ha declarado el estado de emergencia con fundamento en la verificación de una situación de calamidad pública. Esta decisión ha entrado inmediatamente en vigor y abarca todo el territorio nacional.

Esta nueva eventual medida, queda claro que existe un núcleo de derechos, libertades y garantías cuyo ejercicio no puede, en ningún caso, verse afectado por la declaración del estado de emergencia – derecho a la vida, a la integridad personal, a la identidad personal, a la capacidad civil y a la ciudadanía, la no retroactividad de la legislación penal, el derecho de defensa de los acusados y la libertad de conciencia y de religión.

De acuerdo con la ley, la violación del Decreto que declara el estado de emergencia, o de las medidas de ejecución aprobadas por el Gobierno, constituye un delito de desobediencia, previsto y sancionado. En tal sentido, la democracia no podrá ser suspendida y las medidas excepcionales, determinadas por una situación excepcional, tienen como prioridad "prevenir la enfermedad, contener la pandemia, salvar vidas y garantizar que las

cadena de abastecimiento fundamentales de bienes y servicios esenciales continúen siendo aseguradas", y, por eso, "deben ser tomadas con respeto a los límites constitucionales y legales, lo que significa que deberán, por una parte, limitarse a lo estrictamente necesario y, por otra, que sus efectos deberán cesar tan pronto se vuelva a la normalidad".

JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA

Si bien es cierto actualmente contamos con un marco normativo que incorpora dentro de los alcances de la responsabilidad administrativa funcional a las autoridades políticas regionales y locales, es necesario regular en casos de excepción sin precedentes en la historia a fin de tomar de inmediato acciones correctivas en salvaguarda de la vida por la inacción de dichas autoridades en establecer a la brevedad un espacio de coordinación permanente de alto nivel en cada departamento, entre gobernador y alcaldes provinciales y distritales para analizar la situación y organizar la respuesta coordinada a la emergencia en su jurisdicción fortaleciendo la respuesta ante la situación de emergencia que contenga la organización, atención y de los servicios de salud, el paquete de servicios priorizados para las personas adultas mayores con alto riesgo y personas con discapacidad severa, la realización de las adecuaciones presupuestales para el pago de los bonos al personal de salud, así como la organización de los servicios de agua y saneamiento, limpieza pública y disposición de residuos sólidos, y seguridad ciudadana, según corresponda a cada realidad local, en coordinación con las entidades competentes, difundiendo y coordinando eficiente y eficaz con la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas el estricto cumplimiento del Estado de Emergencia Nacional, bajo responsabilidad, garantizando el acceso de la población al abastecimiento de alimentos, medicinas, así como la continuidad de los servicios de salud, agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y otros, contribuyendo a canalizar a ello toda la logística pública disponible.

En ese marco, garantizar la operación de los servicios públicos a su cargo, principalmente gestión de residuos sólidos y agua potable y saneamiento en el caso de los gobiernos locales, y atención de salud en el caso de los gobiernos regionales. Asegurar, asimismo, la asistencia del personal indispensable para la operación de dichos servicios, procurando en todo lo que esté a su alcance, la protección de la salud de dicho personal en el desarrollo de sus tareas.

En el caso de los gobiernos regionales, asegurar que los establecimientos y redes de salud de su responsabilidad funcionen al máximo de su capacidad, así como su abastecimiento oportuno con los insumos requeridos aplicando los procedimientos establecidos en el marco de la situación de emergencia, en coordinación permanente con el Ministerio de Salud.

Asegurar que funcionen los mercados, supermercados y otros centros de abastos en su localidad, regulando el aforo máximo de dichas instalaciones de manera que sus usuarios puedan respetar la distancia interpersonal mínima recomendada por las autoridades de salud.

Igualmente, apoyar a la Policía Nacional del Perú y a las Fuerzas Armadas para que los servicios de transporte de carga que abastecen a la cadena de comercialización de alimentos y bienes de consumo diario indispensables para la población puedan movilizarse, sólo con las limitaciones establecidas en las normas dictadas por el Poder Ejecutivo en el marco de la emergencia nacional.

La presente iniciativa tiene como principal fundamento el hecho que, como consecuencia del presupuesto asignado a los Gobiernos Locales, 648 municipios presentan 0% de ejecución del presupuesto COVID-19 del presupuesto para atender la emergencia y otras no superan el 30% del gasto público, según información que se puede observar en el portal de transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas. AMPE.¹

¹ <https://larepublica.pe/economia/2020/04/20/coronavirus-en-peru-648-municipios-presentan-0-de-ejecucion-del-presupuesto-covid-19/>

PROPUESTA NORMATIVA

Se plantea modificar el artículo 31º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con la finalidad de incorporar como medida de excepción la causal de suspensión por incapacidad de gestión en el manejo de la emergencia, la misma medida se aplicará a las autoridades locales a través de la modificación del artículo 25º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Adicionalmente a ello y con la finalidad de efectivizar la imposición de la sanción respectiva a las autoridades regionales y locales se establece que la declaración de suspensión es por mayoría y es inapelable y será aplicada directamente por el Jurado Nacional de Elecciones una vez recibida la decisión.

II.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta modifica el artículo 31º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como el artículo 25º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades incorporando nuevo supuesto por excepción de suspensión en el cargo de Gobernador Regional y Alcaldes Provinciales y Distritales.

III.- ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La aplicación de la presente medida no irroga egreso económico alguno a las Entidades del estado involucradas, ya que solo tiene por objetivo complementar las consecuencias derivadas de la determinación de responsabilidad funcional por parte del Gobernador Regional o Alcaldes en la falta de capacidad para manejar la emergencia y con ello poner en peligro la vida humana.